**DICTAMEN**

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL,** nombrados por el Presidente del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación a la ratificación de los Decretos Ejecutivos aprobados en Consejo de Secretarios de Estado, números: **PCM-068-2021, PCM-069-2021, PCM-075-2021, PCM-076-2021, PCM-079-2021, PCM-084-2021, PCM-087-2021, PCM-089-2021, PCM-091-2021, PCM-093-2021, PCM-095-2021, PCM-097-2021, PCM-102-2021, PCM-104-2021 y su reforma contenida en PCM-106-2021;** contentivos de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, así como de la reforma al PCM 104-2021, modificando la vigencia; sobre la tarea encomendada esta Comisión de Dictamen se pronuncia conforme a las consideraciones siguientes:

**PRIMERO:** Que esta Comisión precedióa valorar y analizar los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo para justificar la aprobación de este Decreto y considera que:

1. Que según la información epidemiológica a los Veinticuatro (24) días de septiembre del dos mil veintiuno (2021), en Honduras se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: Trescientos Sesenta y Tres Mil Diecisiete (363,017) casos; Ciento Ocho Mil Novecientos Treinta y Nueve (108,939) personas recuperadas; y, Nueve Mil Seiscientos Setenta y Nueve (9,679) fallecidos a nivel nacional, siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio del referido virus y con la estricta observancia de las medidas de bioseguridad, para lograr una reducción efectiva de casos.
2. Que la falta de consciencia de la población en cuanto a la necesidad de continuar con el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad, así como el poco interés en vacunarse, aunado a una falsa sensación de seguridad en la población hondureña, ha dado como resultado el ascenso de los casos de contagio con este virus, por lo cual el Gobierno de la República de Honduras ha determinado prorrogar la restricción a ciertas garantías constitucionales, para seguir protegiendo la salud y la vida de las personas.
3. Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes, continúa monitoreando y atendiendo a nivel nacional la evolución de la Pandemia provocada por la COVID-19, asimismo ha desarrollado una amplia y masiva campaña de vacunación, que permita la inoculación de la totalidad de la población meta, como mecanismo de prevención, que coadyuve con la reducción significativa en la incidencia de casos por COVID-19 y sobre todo evitar que lleguen al agravamiento del estado de salud de quienes contraigan este letal virus, asimismo por recomendaciones de la Mesa Multisectorial se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención y contagio del agente patógeno, a fin de contener el incremento de nuevos casos, por lo que consideró oportuno necesario prorrogar las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales, especialmente las asociadas a la libre circulación.
4. Que en seguimiento a la situación epidemiológica actual y dado los avances en los procesos de vacunación en cuanto a las edades de vacunación y personal docente, aunado a los retos que implica la educación virtual especialmente en los territorios más postergados del país, el Gobierno de la República autorizó la apertura gradual de los centros educativos de clases semipresenciales de forma **VOLUNTARIA** en el Sistema Gubernamental y No Gubernamental siempre y cuando se cumpla con los indicadores y requisitos de salud y bioseguridad establecidos, que permitan el resguardo de la salud tanto de los educadores como de los educandos, y que exista en la comunidad de que se trate un reporte bajo en incidencia de casos de COVID-19, debiéndose respetar todas las medidas de bioseguridad en cuanto a la ocupación y distanciamiento.
5. Que debido a la influencia que el deporte genera en la sociedad hondureña, especialmente el futbol el cual es una pasión compartida de miles de hondureños, que contribuye al sano entretenimiento de las personas de cualquier edad, sin distinción de ninguna naturaleza contribuyendo con ello a un mejor estado de ánimo en las personas, sumado al efecto que tiene la práctica del futbol profesional, la economía nacional, la cual atraviesa una fuerte crisis como efecto colateral de la pandemia por COVID-19 el Gobierno de la República autorizó al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) en coordinación con La Federación Nacional de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) y las autoridades de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, a realizar e implementar el manual de protocolos de bioseguridad para la reapertura al público de los aficionados en un 20% de aforo en los recintos deportivos (Estadios), a fin de llevar acabo la Fase I de los Juegos de Liga y partidos Eliminatorios, de igual manera los grupos de animación tendrán un número máximo de 150 personas, las cuales estarán ubicadas en las zonas especiales designadas por parte del club de la casa.
6. Que previo al 1 de octubre del año 2021, el Gobierno consideró necesario mantener vigente la autorización de circulación de la población a nivel nacional, en un horario comprendido entre las 05:00 A.M. y las 10:00 P.M., pudiendo circular en horario no permitido, el personal debidamente identificado que trabaja turnos durante los siete (7) días de la semana y por las noches de los rubros relacionados con actividades claves del País en la industria y el comercio, para que la cadena de producción nacional no se detenga en abastecer a la población y proteger el empleo, asimismo el Sistema Financiero, supermercados y comercios en general deberán continuar brindando atención a la población utilizando el 50% de la capacidad de cada lugar, se mantienen las Excepciones a los Funcionarios y Empleados del Estado que no están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales; al igual que la aplicación de Medidas de Restricción Diferenciadas en Distintas Regiones del Territorio Nacional, asimismo la Comisión Interinstitucional debe continuar con su función de verificar y garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes.
7. En virtud de que existe un alto porcentaje de la población que cuenta con ambas dosis de vacuna, como una medida para recuperar la economía, se consideró prudente un levantar temporalmente la restricción de garantías, como una medida piloto.

**SEGUNDO**: La Comisión de Dictamen en consideración a que a pesar que los contagios con el virus COVID-19 se proliferan de forma más lenta en relación al año anterior, los mismo continúan incrementándose diariamente, reportándose aun en el país un número sustancial de contagios por la Pandemia de Covid-19, sumado a que muchos de los hospitales no cuentan con espacios disponibles para atención y tratamiento de los pacientes contagiados con el virus COVID-19, y tampoco se ha logrado la inoculación total de la población meta; consiente de la realidad nacional consideró oportuno que para evitar un contagio masivo de la población y el aumento en la mortalidad a causa de este letal virus, que el Poder Ejecutivo aplicara las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio de la referida pandemia y salvaguardar la vida de la población hondureña, contenidas en los Decretos Ejecutivos números: **PCM-068-2021, PCM-069-2021, PCM-075-2021, PCM-076-2021, PCM-079-2021, PCM-084-2021, PCM-087-2021, PCM-089-2021, PCM-091-2021, PCM-093-2021, PCM-095-2021, PCM-097-2021, PCM-102-2021 y PCM-104-2021;** todos aprobados en Consejo de Secretarios de Estado, mismos que contemplan la prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81 y 84, de la Constitución de la República, para reforzar el distanciamiento social, evitar la propagación de la pandemia Covid-19 y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas y sobre todo salvar la vida de los hondureños, considera además oportuna la modificación al PCM 104-2021 realizada mediante PCM 106-2021.

En razón de lo antes expuesto, la **COMISIÓN ESPECIAL** emite Dictamen “**FAVORABLE”** en relación a la ratificación de los Decretos Ejecutivos aprobados en Consejo de Secretarios de Estado, números **PCM-068-2021, PCM-069-2021, PCM-075-2021, PCM-076-2021, PCM-079-2021, PCM-084-2021, PCM-087-2021, PCM-089-2021, PCM-091-2021, PCM-093-2021, PCM-095-2021, PCM-097-2021, PCM-102-2021 y PCM-104-2021 y su reforma contenida en PCM 106-2021**; todos presentados a consideración del Pleno por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia. Salvo mejor pensamiento y criterio del Pleno.

Tegucigalpa MDC, a los \_\_\_\_\_ días del mes de octubre de 2021.

**COMISIÓN ESPECIAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN DIEGO ZELAYA** | **FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ** |
| **MARIO EDGARDO SEGURA** | No votó  **SAMUEL MADRID**  **EN SUSTICUCIÓN DE FRANCISCO JAVIER PAZ LAÍNEZ** |
| Se abstiene  **KAREN DINORA ORTEGA OSORTO** | **EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ** |
| **IVETH OBDULIA MATUTE BETANCOURT** | Se abstiene  **MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA** |
| **\_\_\_\_\_\_\_Votó en contra \_\_\_\_\_\_\_**  **DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ** | **ROLANDO DUBÓN BUESO** |

**DECRETO No.**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO**: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y, conforme al Artículo 62 de la Constitución de la República los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás; asimismo, el Estado *reconoce el derecho a la protección de la salud.*

**CONSIDERANDO**: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: “El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 podrán suspenderse en caso de: Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, **de epidemia o de cualquier otra calamidad general**, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. *Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe*. En caso de que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco (45) días por cada vez que se decrete.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional deben notificar las restricciones establecidas en el presente Decreto. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: “Artículo 27. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.” El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 4. 3. establece que: “Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.”

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes continúa monitoreando, evaluando y atendiendo a nivel nacional la Pandemia del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la Covid-19 y por recomendación de la Mesa Multisectorial, se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención necesarias para evitar los contagio con este letal virus, por lo que nuevamente el Estado, ha determinado aprobar la prórroga de restricción a Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81 y 84 del mismo texto legal hasta el 30 de septiembre del año 2021, a fin de contener el incremento de casos de contagios por Covid-19, con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de las personas y a partir de 1 de octubre del año 2021 desarrollar una actividad piloto a través de campañas de prevención sin suspender garantías constitucionales en virtud de que existe un gran porcentaje de población vacunada.

**CONSIDERANDO**: Que de conformidad con los artículos 205 numeral 23) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional; Decretar la restricción o suspensión de derechos de conformidad con lo prescrito en la Constitución y ratificar, modificar o improbar la restricción o suspensión que hubiere dictado el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo número **Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2021** de fecha 20 de junio del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la Edición No. 35,633, contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-063-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes veintiuno (21) de junio hasta el domingo veintisiete (27) de junio del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO …”***

**ARTÍCULO 2.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-069-2021,** de fecha 27 de junio del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la Edición No. 35,640, contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de catorce (14) días a partir del lunes veintiocho (28) de junio hasta el domingo once (11) de julio del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 3.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-075-2021** de fecha 11 de julio del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la Edición No. 35, 653, contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes doce (12) de julio hasta el domingo dieciocho (18) de julio del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 4.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-076-2021** de fecha 18 de julio del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la edición No. 35,660, contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-075-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes diecinueve (19) de julio hasta el domingo veinticinco (25) de julio del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 5.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-079-2021** de fecha 25 de julio del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la Edición No. 35,667, contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-076-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes veintiséis (26) de julio hasta el domingo primero (01) de agosto del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 6.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-084-2021** de fecha 01 de agosto del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la Edición No. 35,674 de esa misma fecha, contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-079-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes dos (02) de agosto hasta el domingo ocho (08) de agosto del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 7.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-087-2021** de fecha 08 de agosto del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la edición No. 35,681, contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes nueve (09) de agosto hasta el domingo quince (15) de agosto del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 8.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo número PCM-089-2021 de fecha 15 de agosto del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la edición No. 35, 688 contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-087-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes dieciséis (16) de agosto hasta el domingo veintidós (22) de agosto del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 9.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-091-2021** de fecha 22 de agosto del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la edición No. 35, 695 contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-089-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes veintitrés (23) de agosto hasta el domingo veintinueve (29) de agosto del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 10.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-093-2021** de fecha 29 de agosto del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la edición No. 35, 702 contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-091-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes treinta (30) de agosto hasta el domingo cinco (05) de septiembre del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 11.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-095-2021** de fecha 05 de septiembre del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la edición No. 35, 709 contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-093-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes seis (06) de septiembre hasta el domingo doce (12) de septiembre del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 12.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-097-2021** de fecha 12 de septiembre del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la edición No. 35, 716 contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-095-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes trece (13) de septiembre hasta el domingo diecinueve (19) de septiembre del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 13.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-102-2021** de fecha 19 de septiembre del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la Edición No.35,722 contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-097-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes veinte (20) de septiembre hasta el domingo veintiséis (26) de septiembre del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 14.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-104-2021**, de fecha 26 de septiembre del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de esa misma fecha en la edición No. 35,729, contentivo de la Prórroga de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-102-2021. Dicha restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes veintisiete (27) de septiembrehasta el domingo tres (03) de octubre del 2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 16.-** Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo número PCM-106-2021**, de fecha 1 de octubre del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 3 de octubre del 2021, edición No. 35,736, que modifica el Decreto Ejecutivo Número PCM-104-2021; que literalmente dice:

**“*DECRETO EJECUTIVO* …”**

**ARTÍCULO 16.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los \_\_\_\_\_ días del mes de octubre de 2021.

|  |  |
| --- | --- |
| **MAURICIO OLIVA HERRERA**  **PRESIDENTE** | |
| **JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO**  **SECRETARIO** | **SALVADOR VALERIANO PINEDA**  **SECRETARIO** |